

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0218 DE 16 MARZO 2026**

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural asignado mediante la Resolución No. 0583 del 09 de septiembre de 2024 *“Por la cual se asignan setenta y un (71) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda”*”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,

y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación, y, programas en materia de vivienda urbana y rural que son ejecutados por Fonvivienda adscrito a este Ministerio, creado mediante el Decreto Ley 555 de 2003, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Que mediante el Decreto 1247 de 2022, se modificó el artículo 2.1.10.1.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo referente a la formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural, la cual tiene por finalidad *“(...) coordinar y liderar la ejecución de proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en suelo rural y disminuir el déficit habitacional rural”*.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene una línea estratégica de mejoramiento de vivienda, bajo el cual el Gobierno Nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Resolución No. **0218** del **16 MARZO 2026**

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural asignado mediante la Resolución No. 0583 del 09 de septiembre de 2024 *"Por la cual se asignan setenta y un (71) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"*

Que el Fondo Nacional de Vivienda profirió la Resolución No. 0583 del 09 de septiembre de 2024 *"Por la cual se asignan ciento veintidós (121) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"*.

Que en el citado acto administrativo la interventoría informó que los diagnósticos cumplieron con los lineamientos establecidos en el contrato de obra 010F-2023, y derivado de ello se emitió la Resolución No. 0652 del 24 de septiembre de 2024, dentro de la cual se incluyó el siguiente hogar en el renglón 15:

No.	N° CONTRATO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
15	010F-2023	204769	1047457977	MAHILIS	CARMONA RODRIGUEZ	CARTAGENA DE INDIAS	BOLIVAR

Que en el precitado acto administrativo de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda Rural, se dispuso que FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 *"pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda"* del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, así mismo en el artículo cuarto de la aludida resolución se señaló lo siguiente:

*"Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo."*

Que la interventoría, en cabeza de la Empresa Programa de Promoción de Vivienda Rural y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – Findeter, nos comunicó mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2026 que el beneficiario realizó construcción que alteró el diagnóstico y validación inicial, dejando sin área para implantación del módulo o mejoramiento. (anexan informe diagnostico ejecutor), por lo que solicitan la revocatoria del subsidio, respecto al hogar relacionado a continuación:

No.	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR SFVR
15	204769	1047457977	MAHILIS	CARMONA RODRIGUEZ	CARTAGENA DE INDIAS	BOLIVAR	\$ 25.520.000
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 25.520.000</b>

Que en razón a que los Subsidios Familiares de Vivienda Rural arriba relacionados no se han legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

**"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**  
*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Resolución No. **0218** del **16 MARZO 2026**

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural asignado mediante la Resolución No. 0583 del 09 de septiembre de 2024 *"Por la cual se asignan setenta y un (71) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"*

*Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada dentro del asunto bajo examen se enmarca en el numeral 2o de la norma antes transcrita, toda vez que, los hogares objeto de este pronunciamiento, cambiaron las condiciones de postulación, afectándose con ello, la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que subsista si acaece una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en tal virtud se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0583 del 09 de septiembre de 2024, en el sentido de establecer el valor de los Subsidios Familiares de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

<b>No. Resolución que asigna</b>	<b>Fecha de Asignación</b>	<b>Valor Total Actual</b>	<b>Vr. SFVR Total actual, sustrayendo el valor del SFVR que perdió fuerza de Ejecutoriedad</b>
0583	09/09/2025	\$1.762.513.953	\$ 1.736.993.953

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural asignado mediante la Resolución No. 0583 del 09 de septiembre de 2024, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente acto administrativo, respecto de la asignación del subsidio Familiar de Vivienda Rural del siguiente hogar:

No.	CONSECUTIVO	DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR SFVR
15	204769	1047457977	MAHILIS	CARMONA RODRIGUEZ	CARTAGENA DE INDIAS	BOLIVAR	\$ 25.520.000
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 25.520.000</b>

**Artículo 2.** Modificar parcialmente la Resolución No. 0583 del 09 de septiembre de 2024, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

Resolución No. **0218** del **16 MARZO 2026**

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural asignado mediante la Resolución No. 0583 del 09 de septiembre de 2024 *"Por la cual se asignan setenta y un (71) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"*

**Artículo 3.** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0583 del 09 de septiembre de 2024, expedida por FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4.** La presente resolución será publicada en la página web1 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A.

**Artículo 5.** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito entre FIDUAGRARIA S.A y FONVIVIENDA para que en la medida de sus competencias entable las acciones legales correspondientes contra los titulares de los hogares beneficiarios arriba señalados si a ello hubiere lugar, en caso de haber realizado obras en el predio en aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural otorgado mediante la Resolución No. 0583 del 09 de septiembre de 2024.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días de marzo de 2026

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARTURO GALEANO ÁVILA**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA

**Rosa Elena Espitia Riaño**  
Directora DIVIS  
SSEVR



**Laura Marcela Sanguino Gutierrez**  
Subdirectora SSEVR  
SSFV



**Diana Marcela Castañeda**  
Contratista - CTO 839  
SSEVR



**Andrei Suárez**  
Contratista  
SSEVR



**Julián Vásquez**  
Contratista DIVIS - Fonvivienda  
CPS 38-2026

